

Le informo señora Juez que el término de suspensión del presente proceso venció desde el pasado 18 de mayo del presente año.

Medellín, 15 de junio del 2021

Luis Felipe Alzate Ramírez
Oficial Mayor



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de junio de dos mil veintiuno

Radicado: 2019-01196

Decisión: Reanuda proceso-fija fecha audiencia-requiere

(I) Conforme a la anterior constancia, observa el Despacho que mediante auto del pasado 02 de marzo hogaño se decretó la suspensión del presente proceso hasta el 18 de mayo de este año. En tal sentido, teniendo en cuenta que efectivamente ya venció el término de suspensión del proceso, el Despacho encuentra pertinente reanudar nuevamente el mismo, para que se continúe con su etapa procesal correspondiente.

(II) Por dicha razón, y en atención a que el 10 de noviembre del 2020 el apoderado de la cónyuge supérstite presentó objeciones en el curso de la diligencia de inventarios y avalúos, los cuales aún no han sido resueltos, el Despacho señalará como nueva fecha para su resolución el próximo **24 de agosto a las 2:00 pm.**

Se pone de presente que la misma se hará por medios tecnológicos y/o virtuales en sujeción al Decreto 806 del 04 de junio de 2020 expedido por el Presidente de la República, así como el Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura (si no existe otra orden diferente).

La audiencia se hará a través de la aplicación LifeSize, por lo cual, por lo menos 2 días antes de la audiencia les llegará el enlace a los correos electrónicos. Es por lo anterior que tanto los apoderados como las partes deberán informar con la debida anticipación el correo electrónico de testigos, apoderados y partes, en los cuales se le enviará el enlace de Teams; en el evento que no se cumpla esa obligación, llegará al correo electrónico registrado en el Registro Nacional de Abogados, sin que los

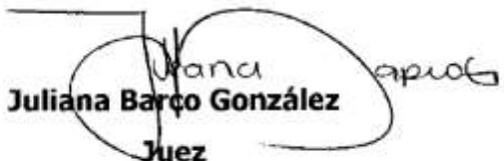
mismos se puedan exculpar si no avisaron a las partes y/o testigos ni informaron debidamente los correos de éstos.

Igualmente les compete a los apoderados contar con los medios tecnológicos de conectividad a internet, sistemas de cómputo o celulares inteligentes para la realización de la audiencia en lo que se refiere a los testigos y partes que apoderan, y con una velocidad adecuada para que la audiencia transcurra sin tropiezos; la audiencia se llevará a cabo con las personas que comparezcan virtualmente y se prescindirá de las demás, para lo cual no será causa justificativa que no cuenten con los medios tecnológicos o problemas similares, dado que la audiencia se fija con la debida antelación para tomar las decisiones a que haya lugar.

Adicionalmente, se le pone de presente al apoderado que ya finiquitó su término para la presentación del dictamen pericial sobre el valor de las mejoras cuya compensación se solicita, razón por la cual, en caso tal de que sea presentado l no será tenido en cuenta.

(III). - Se requiere a las partes para que informen si están adelantando la sucesión por vía notarial, caso en el cual deberán proceder como lo prescribe el artículo 37 del Decreto 2651 de 1991.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**
*Medellín, 16 junio 2021, en la
fecha, se notifica el auto
precedente por ESTADOS fijados a
las 8:00 a.m.*

fp

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
División De Sistemas De Ingenieria

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8c29b6ef62728f85de0c68189d240a545a48ed5258db85e76be232f4abcea7f3

Documento generado en 15/06/2021 12:09:17 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**